

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 470/96, de 15 de octubre de 1996, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Moguer (Huelva) para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal.

El Ayuntamiento de Moguer (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal, a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones vigentes y de conformidad con el acuerdo inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 16 de 1 de febrero de 1996, elevó a esta Consejería de Gobernación el correspondiente proyecto y memoria descriptiva para su definitiva aprobación.

Sometido el expediente a informe de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, por ésta se informa favorablemente, según acuerdo del día 9 de mayo de 1996, aunque con algunos reparos, que fueron aceptados por la Corporación mediante acuerdo de 24 de julio de 1996.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y el Decreto 14/95, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7 del Decreto 14/95, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de octubre de 1996

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Moguer (Huelva) para adoptar su Escudo Heráldico y Bandera Municipal, que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo: Quince puntos de ajedrez de oro y azur, bordura componada de Castilla y León. Al timbre corona real cerrada.

Bandera rectangular en la proporción de 11 x 18, jaquelada de quince jaqueles, ocho amarillos y siete azules, dispuestos tres en el ancho por cindo en el largo. Centrado y sobrepuesto el escudo de armas local.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de

dicha interposición a este Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de octubre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ACUERDO de 15 de octubre de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el expediente instruido por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) para la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en régimen de monopolio.

El Ilmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) acordó en sesión plenaria celebrada el día 27 de octubre de 1994, llevar a cabo la municipalización del servicio de transporte colectivo de viajeros, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución, artículos 25 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como proceder a la designación de una Comisión de Estudio para que redactase la memoria prevista en el artículo 97.1 del citado Real Decreto Legislativo y en los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955.

La necesidad de adoptar dicha decisión viene determinada como consecuencia del rescate del servicio de transporte urbano de viajeros preexistente y ante las necesidades de la población, que asciende en la actualidad a más de 59.780 habitantes y al hecho de que existen actualmente barrios y zonas de la ciudad en la que no llega el servicio, por lo que la actuación municipal se considera fundamentada y de suma importancia para satisfacer los intereses de los vecinos.

A tal fin, por la Corporación de Sanlúcar de Barrameda se creó la Comisión encargada de redactar la memoria a que se refiere el artículo 97.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, especialmente los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955.

Redactada la memoria por la Comisión designada al efecto, fue objeto de aprobación por parte del Ilmo. Ayuntamiento Pleno con el quórum establecido en el artículo 47.3.F) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 1996, una vez que fue expuesta al público, mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 286, sin que durante el plazo de exposición se presentaran reclamaciones o alegaciones de ningún tipo.

El artículo 97.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, confiere al Consejo de Gobierno la facultad para aprobar los expedientes tramitados por las Corporaciones Locales para asumir el ejercicio de actividades económicas en régimen de monopolio, reservados a favor de las Entidades Locales por el artículo 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de octubre de 1996

ACUERDA

Aprobar el expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) de municipalización del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, en régimen de monopolio.

Sevilla, 15 de octubre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDO de 1 de octubre de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican los Estatutos del Real Patronato de la Escuela Andaluza del Arte Ecuestre.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 17 de abril de 1990 se aprobaron los Estatutos del Real Patronato de la Escuela Andaluza del Arte Ecuestre, entidad integrada por la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Cádiz, con personalidad jurídica para el mejor cumplimiento de los fines que se le encomiendan.

Posteriormente, y mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 2 de marzo de 1993, fue aprobada una nueva redacción de los Estatutos, que sustituyó a la primitiva de 17.4.90, y que afectaba a la composición y competencias de los órganos de decisión del Real Patronato, y al régimen de control. En concreto, los Estatutos de 1993 establecieron una organización basada en la dirección compartida entre el Director de Gestión y el Director Artístico.

La experiencia acumulada en el ejercicio de esta dirección compartida ha mostrado algunas disfuncionalidades, derivadas de dicho esquema organizativo.

Esta consecuencia ha sido puesta de manifiesto por las auditorías operativas realizadas por la Intervención General de la Junta de Andalucía, que aconsejan el restablecimiento de una organización con un único responsable máximo de la ejecución de las decisiones de los supremos órganos colegiados, para lo cual es conveniente modificar la denominación del principal órgano individual, y redefinir las competencias de los más relevantes.

La Junta General del Real Patronato de la Escuela Andaluza del Arte Ecuestre, en la sesión celebrada el día 31 de julio de 1996, en ejercicio de la competencia que le atribuye el apartado 2 del artículo 8 de los Estatutos, tomó el acuerdo de proponer la modificación de los Estatutos, en el sentido descrito.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de octubre de 1996,

ACUERDA

Aprobar la modificación, que figura como Anexo, de los artículos de los Estatutos del Real Patronato de la Escuela Andaluza del Arte Ecuestre, en la redacción aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 1993.

Sevilla, 1 de octubre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ANEXO

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS
DEL REAL PATRONATO DE LA ESCUELA ANDALUZA
DEL ARTE ECUESTRE

Primero. El número 1 del artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

«1. La Junta General es el órgano supremo del gobierno y administración del Patronato, y estará integrada por:

- El Presidente de la Junta de Andalucía.
- El Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.
- El Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz.
- El Alcalde de Jerez de la Frontera.
- El Director General de Patrimonio de la Junta de Andalucía.
- Un representante de la Consejería de la Junta de Andalucía que tenga atribuidas las competencias en materia de turismo, designado por su Consejero.
- Un representante de la Consejería de la Junta de Andalucía que tenga atribuidas las competencias en materia de ganadería, designado por su Consejero.
- Dos Diputados Provinciales de Cádiz designados por su Presidente.
- El Delegado Provincial de Cádiz de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.
- Un representante del Ministerio de Defensa.
- Un representante de la Consejería de la Junta de Andalucía que tenga atribuidas las competencias en materia de Cultura, designado por su Consejero.
- Un profesional de reconocido prestigio en el arte ecuestre, nombrado por el Presidente de la Junta General».

Segundo. El último párrafo del número 2 del artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

«Formará parte de la Junta General, con voz pero sin voto, el Secretario, y podrán asistir a las sesiones, cuando sean requeridos para ello, el Gerente y el Director Artístico».

Tercero. El apartado 4 del artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

«4. Nombrar y cesar al Gerente, al Director Artístico y al Secretario de los órganos colegiados».

Cuarto. El número 2 del artículo 11 queda redactado de la siguiente forma:

«2. El Comité Ejecutivo estará compuesto por:

- El Director General de Patrimonio de la Junta de Andalucía que lo presidirá.
- El representante de la Consejería de la Junta de Andalucía que tenga atribuidas las competencias en materia de turismo, miembro de la Junta General.
- El representante de la Consejería de la Junta de Andalucía que tenga atribuidas las competencias en materia de ganadería, miembro de la Junta General.
- Los dos Diputados Provinciales de Cádiz, miembros de la Junta General.
- El Delegado Provincial de Cádiz de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Formarán parte del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, el Gerente, el Director Artístico y el Secretario».